



Informe secretarial: A despacho del señor Juez este proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allego electrónicamente memorial en el cual acredita la citación a la notificación personal a la demandada Mabel Lucia Llanos de Bermúdez, realizada a través del correo electrónico. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, mayo 29 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 480

Asunto:	Tiene Por No Notificada a la Demandada
Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Oscar Diego Bermúdez Llanos C.C 6.361.596 Mabel Lucia Llanos de Bermúdez C.C 29.620.907
Radicación:	76-497-40-89-001- 2022-00247-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado de manera acuciosa el legajo expedienta se advierte que en memorial enviado electrónicamente por la parte actora, aporta diligencia de citación a notificación personal a la demandada, enviada a la Carrera 6 No. 6 -81, informando de la existencia del proceso de conformidad al artículo 291 del C.G del P, para dar curso a lo previsto en el numeral 3 de dicha norma, sin embargo, no se acercó a este despacho judicial a fin de ser notificada en aras de ser notificada personalmente, de la providencia que libro el mandamiento de pago, el cual se debe de realizar de manera personal de conformidad al numeral 1° del artículo 290 del C.G del P., que preceptúa: ***“Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento***



ejecutivo". subrayas y negrilla del despacho. Por lo que se deberá continuar con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de citación de notificación personal realizadas a la demandada por la parte demandante por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que continúe con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, con el lleno de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

